ACTA DE ACUERDO
DEL PERIODO DE CONSULTAS SOBRE TRASLADO COLECTIVO DEL AREA DE OPERACIONES

En Pozuelo de Alarcón, a 22 de julio de 2009

REUNIDOS,

De una parte, y como representantes de la parte empresarial:

- José Sánchez de los Ríos (RRHH)
- Cristina Gutiérrez-Solar Calvo (RRHH)

En calidad de asesor asiste Santiago Carrero

De otra, y en representación de la parte social como miembros de la Sección Sindical Estatal CC.OO.:

- Antonio Muñoz de la Nava Molino
- Aleth Pérez Mendoza
- Victoria Cordón Rodríguez
- Alexis Castro Gómez
- Ernesto Serrano Brazales

En representación de los centros afectados:

- Moisés Lechado Hurtado (Sevilla)
- David Molina Sánchez (Madrid)
- Daniel Rodríguez Rozada (Asturias)
- Alberto Garrido Panizo (Valladolid)

En calidad de asesor asiste Felipe Aguado

Reconociéndose las partes la capacidad legal necesaria

EXPONEN

Que tras varias reuniones celebradas dentro del periodo de consultas abierto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se levanta la presente ACTA DE ACUERDO al efecto de dejar constancia de las condiciones que regirán el traslado de los trabajadores afectados del área de operaciones.

1. Trabajadores incluidos en el presente acuerdo:

Estarán incluidos en el acuerdo los trabajadores que se relacionan en el anexo a la presente acta, en el que se consigna la provincia de origen y la de destino.

CCOO

CCOO

CCOO

CCOO

2. Condiciones del traslado

Aquellos trabajadores que acepten el traslado planteado por la empresa lo realizarán en la forma y condiciones señaladas en el art. 17 del vigente Convenio Colectivo de Empresa.

El alquiler se acreditará con la presentación del correspondiente contrato de arrendamiento. Sólo se aceptará un contrato por inmueble.

Los trabajadores ostentarán una garantía de empleo de 2 años a contar desde la fecha efectiva de traslado, salvo causa de despido procedente.

La Empresa comunicará a los trabajadores con una antelación mínima de 30 días naturales la fecha de efectividad del traslado.

3. Opción por la extinción del contrato de trabajo

Los trabajadores que opten por rescindir la relación laboral, tendrán derecho al percibo de una indemnización equivalente a 50 días brutos por año de servicio más una cantidad lineal equivalente a 1.000 (MIL) euros brutos por cada año de antigüedad reconocida en la empresa, y la parte proporcional correspondiente a aquella cantidad por lo periodos inferiores al año, con un tope de 42 mensualidades. Los trabajadores con reducción de jornada por guarda legal, con hijos a cargo o en gestación a la fecha de firma de este acuerdo percibirán adicionalmente la cantidad de 3.000 euros brutos.

A tal efecto, el salario regulador bruto a los efectos del cálculo de la indemnización del párrafo anterior incluirá los siguientes conceptos:

- Salario bruto anual.
- 100% de la retribución variable.
- Plus transporte.
- Seguro de vida
- Tráfico telefónico.

Tras la extinción, el trabajador tendrá la opción de mantener su actual seguro médico según acuerdos suscritos con SANITAS y ADESLAS, asumiendo el coste del mismo en las mismas condiciones de cobertura del seguro colectivo durante doce meses desde el día de la baja en la Empresa.

Asimismo podrá solicitar el cambio de titular de la línea de teléfono asignada, a fin de mantener el número, asumiendo desde ese momento el coste de la línea bajo el contrato y modalidad de pago que elija.

4. Recolocación:

La Empresa manifiesta su intención de solicitar a sus clientes y proveedores posibles puestos de trabajo que permitan la recolocación de los trabajadores afectados por el traslado y que opten por extinguir su contrato.

CCOO CCOO CCOO CCOO

Para el caso de no lograr ofertar una colocación en el plazo máximo de 2 meses desde la extinción del contrato, o si el trabajador no la aceptara por no considerarla adecuada, la Empresa costeará un servicio de recolocación a través de una firma especializada.

5. Plazo de ejercicio del derecho de Opción:

A partir de la fecha de firma del presente acuerdo, los trabajadores incluidos en el anexo a la presente acta tendrán un plazo que finalizará el día 2 de septiembre para manifestar por escrito su opción por el traslado o la indemnización. De no manifestar nada se entenderá que lo hacen por el traslado.

6. Comisión de Seguimiento:

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente acuerdo formada por dos miembros designados por la representación de los trabajadores y otros dos designados por la empresa.
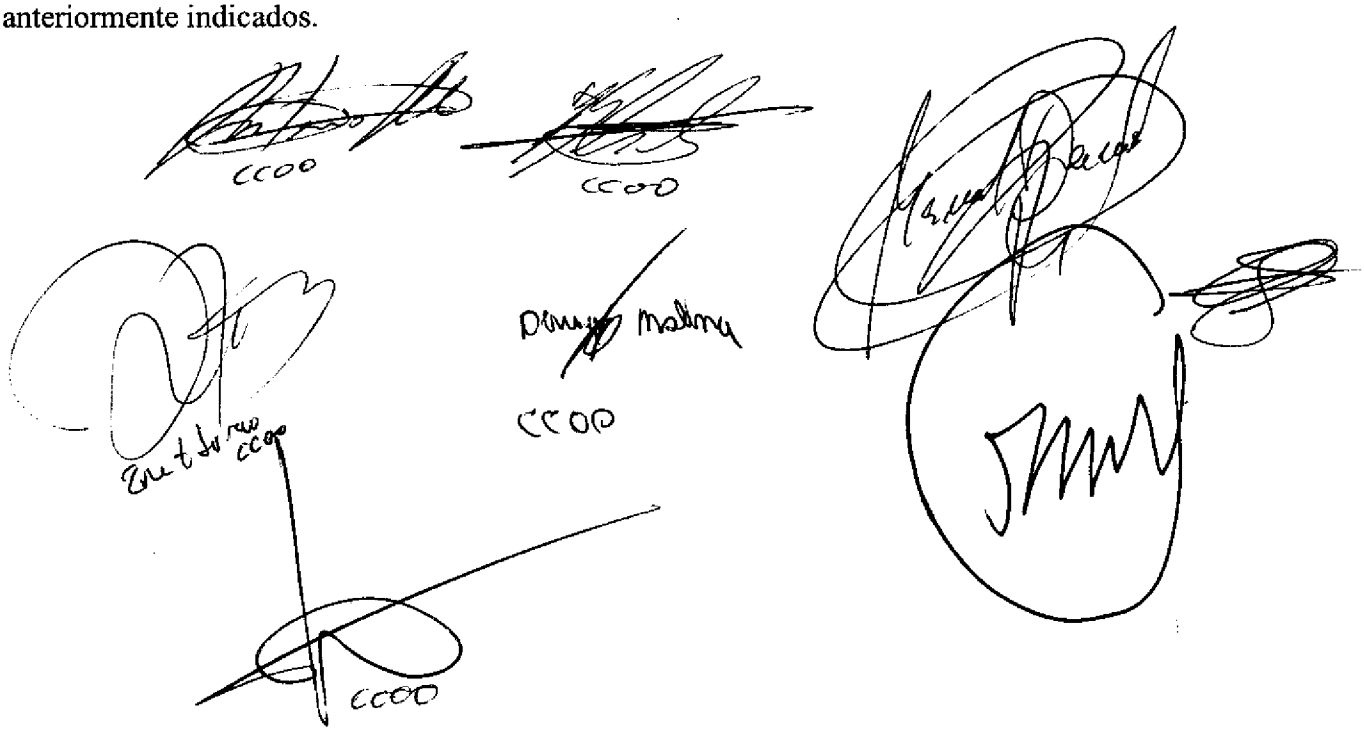
Sin más asuntos que tratar se levanta esta acta, firmando de conformidad en el lugar y fecha anteriormente indicados.